



Resolución Subgerencial N° 160 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 03 JUL 2019

Visto, la solicitud de fecha de fecha 01 de marzo de 2019, presentada por la Srta. Luz Mery Canales Trillo, el Informe N° 022-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0067-2016-GORE-ICA, la Srta. Luz Mery Canales Trillo es contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 20 al 31 de diciembre del año 2016, para desempeñar el puesto de especialista de prensa y comunicaciones en la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Comunicación Corporativa, hoy Oficina Regional de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 3,000.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de enero del año 2019; .

Que, a través del Memorando N° 075-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de enero de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica a la Srta. Luz Mery Canales Trillo, que la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0067-2016-GORE-ICA no le será prorrogada, concluyendo su vínculo laboral;

Que, mediante solicitud de fecha 01 de marzo de 2019, la Srta. Luz Mery Canales Trillo, ex servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, con Informe N° 049-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 11 de marzo del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado -del 20 de diciembre del año 2016 al 31 de enero del año 2019- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0067-2016-GORE-ICA, tiene vacaciones no gozadas: 30 días del período laboral del 20.12.2016 al 19.12.2017; 30 días del período laboral del 20.12.2017 al 19.12.2018 y vacaciones truncas por ciclo laboral incompleto (período del 20.12.2018 al 30.01.2019 - 01 mes y 11 días);

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2016-GORE-ICA celebrado por la Srta. Luz Mery Canales Trillo y el Gobierno Regional de Ica, y al tener la recurrente vacaciones no gozadas y truncas conforme a lo informado por la responsable del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, resulta procedente reconocer el pago previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de seis mil trescientos cuarenta y uno con 67/100 soles (S/ 6,341.67); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de la Srta. Luz Mery Canales Trillo por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;



Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Srta. Luz Mery Canales Trillo en el importe de seis mil



Gobierno Regional



trescientos cuarenta y uno con 67/100 soles (S/ 6,341.67) del período comprendido entre el 20 de diciembre del año 2016 al 31 de enero del año 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS

Ciclo laboral:

Del 20 de diciembre del año 2016 al 19 de diciembre del año 2017
30 días

Del 20 de diciembre del año 2017 al 19 de diciembre del año 2018
30 días

Remuneración mensual percibida S/ 3,000.00
 $S/ 3,000.00 \times 60d/30d = S/ 6,000.00$

VACACIONES TRUNCAS

Del 20 de diciembre del año 2018 al 31 de enero del año 2019
01 M y 11 D

Remuneración mensual percibida: S/ 3,000.00
 $S/ 3,000.00 \times 41d / 360d = S/ 341.67$
TOTAL S/ 6,341.67
=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Maria Elena Salazar de Espinoza
JCPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE